



PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER  
DEMANDANTE: FREDDY ORLANDO AGUDELO ARIAS  
DEMANDADO: NURIAM ESPERANZA VALENZUELA MARÍN  
RADICADO: 2022-00052-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 7 de marzo de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que se dio respuesta a requerimiento. Sírvese proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Pese a que el señor FREDDY ORLANDO AGUDELO ARIAS presentó demanda de ejecutivo por obligación de hacer, conforme pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia (Sentencias STC11867-2016, STC17234-2017 y STC6990-2018), si se tratare el incumplimiento de visitas fijadas en providencia judicial como una obligación de hacer por el lado del progenitor que debe comparecer a la visita y de dar por el lado de la progenitora que tiene a su cargo el cuidado del niño, probablemente se estaría instrumentalizando el niño, niña adolescente como si fuera un bien mueble o un objeto, lo que iría en contra de su condición de sujeto de derechos con protección constitucional reforzada cuyos derechos prevalecen incluso respecto a los derechos de sus padres, por tanto el Juzgado considera procedente darle trámite de INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a providencia judicial.

Así las cosas, con el fin de establecer si hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, que trata de los poderes correccionales del Juez, entre los cuales se encuentran sancionar con multa de hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al que sin justa causa incumplan las órdenes que se imparten, el Juzgado dispone:

**INICIAR INCIDENTE** de imposición de multa contemplada en la normativa referida, contra la señora NURIAM ESPERANZA VALENZUELA MARÍN. En consecuencia, **CÓRRASELE** traslado del mismo, por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que estime pertinente, solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

Se previene a la parte interesada para que proceda a notificar este auto a la incidentada.

Se reconoce al abogado HEYLER ALONSO NIÑO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 011 del 22 de marzo de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria